

ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2011 (NOVIEMBRE 29)

Pagina Ocho

GASTOS FONDOS ESPECIALES						
II	Fondo Rotatorio de Maquinaria	15.233.375	15.233.375			
III	Fondo Saneamiento Ambiental	18.000.000	18.000.000			
IV	Fondo Sistematización	11.000.000	11.000.000			
V	Fondo Estampilla Pro Cultura	32.000.000	32.000.000			
VI	Fondo Seguridad y Convivencia.	15.000.000	15.000.000			
VII	Fondo Estampilla Pro Anciano	60.000.000	60.000.000			
VIII	Estampilla Pro Discapacitados	15.000.000	15.000.000			
XI	Fondo Cuenta 5% Contratos obras publicas	35.000.000	35.000.000			
IX	Fondo Especial Transferencia recursos ley 56 / 1981	0.00	0.00			
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS FONDOS</b>	<b>201.233.375</b>	<b>201.233.375</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**PARTE TERCERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DEFINICIÓN**

**1. CAMPO DE APLICACIÓN**

Corresponde a normas que compila la ley 617 de 2000, 715. De 2001 y 819 de Julio 9 del 2003 y demás disposiciones que facultan al alcalde Municipal para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Municipal, las cuales rigen para la vigencia fiscal del año 2.012.

Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio a nivel Central, Servicios Públicos y demás entidades adscritas al Municipio de Betulia y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, Ordenanzas, Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**II. DE LOS INGRESOS**

**DEFINICIÓN DE INGRESOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el presupuesto general, conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos corrientes del municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la secretaria de hacienda Municipal quien se encargará de su recaudo.

**LAS RENTAS PROPIAS:** Son las originadas en los rendimientos por la explotación de sus bienes o las rentas tributarias de origen municipal. A diferencia de las rentas externas éstas no están sometidas a las limitaciones del legislador o sea a que se les dé una destinación diferente a la que tiene inicialmente.



Concejo Municipal de Betulia. Teléfono 6259236  
 Calle 5 #.5-04. Edificio del Palacio Municipal Primer Piso.  
 e-mail: concejobetulia@hotmail.com

ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2011.  
(NOVIEMBRE 29)  
Pagina nueve

136

**LAS RENTAS EXTERNAS:** Son aquellas que provienen de la nación u otra entidad a título de transferencia como las del Sistema General de Participaciones, los derechos por compensaciones y Regalías Directas, las rentas cedidas, los recursos créditos a título de financiación, etc. Sobre estos Ingresos la ley tiene Mayor grado de injerencia con la natural afectación de la autonomía fiscal de los entes territoriales.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio podrá suspender la aplicación de las rentas de destinación específica que no exista ni titularización, ni acto administrativo o contrato perfeccionado para efectos de adelantar programas de saneamientos fiscal y financiero (ley 617 de 2000). Ingresos corrientes e ingresos de Capital. La anterior clasificación obedece a la mayor regularidad o periodicidad del recaudo, en forma similar al sistema contable donde los primeros permiten la estimación de su recaudo con relativo grado de certidumbre mientras en los segundo su ingreso está condicionado a una serie de factores generalmente externos que lo hacen de mas difícil estimación.

**LOS INGRESOS CORRIENTES** a su vez se subdividen en Tributarios y no tributarios.

**TRIBUTARIOS:** Son los que se obtiene por los gravámenes que la ley impone a personas naturales o jurídicas con carácter de impuesto con la característica de ser una obligación general establecida por disposiciones legales a favor del Municipio sin que se genere contraprestación directa a favor de quien efectúa el pago el cual puede ser coactivo si es del caso. Los Ingresos Tributarios son:

**DIRECTOS:** Son los que gravan la renta, el ingreso o la riqueza de las personas de acuerdo con la capacidad de pago y que asumen directamente sus sujetos pasivos con su propio peculio o patrimonio y por ello se denominan contribuyentes; ejemplo Impuesto de Registro u otros.

**INDIRECTOS:** Son los que trasladan el gravamen a un tercero por el hecho de realizar actividades o efectuar consumos normalizados en la jurisdicción Municipal sin importar la capacidad de pago, por esta razón se les asigna el apelativo de responsables del impuesto a sus sujetos pasivos, vale decir los impuestos consumos tales como impuesto de licores, cigarrillos, cerveza, o rentas cedidas como la de degüello de ganado mayor.

**NO TRIBUTARIOS:** Son los que se obtienen por la explotación y/o uso de un servicio público, la prestación de un bien, la participación en un beneficio o derecho establecido por disposición legal y a favor del municipio, Dentro de este grupo de recursos se incluyen los especiales o de destinación específica y también los recursos administrados. Los Ingresos no Tributarios se subdividen en:

**CORRIENTES:** Son los que se obtienen por cobros de derechos, prestación de servicios en las dependencias, aprovechamientos y por la producción de bienes y servicios, dentro de los anteriores se encuentran los cobros de tarifas, Regalías por transporte de crudo, de carbón, peajes, etc.

**TRANSFERENCIAS.** Son las derivadas de la aplicación del artículo 356 y 360 de la Constitución política mediante la cual la nación transfiere recursos para la financiación de los servicios para la educación, salud, Cultura, recreación, agua Potable, e infraestructura. Los recursos de capital están conformados por:

**RECURSOS DEL CRÉDITO:** Para fines presupuestales se consideran recursos del crédito los provenientes de empréstitos con vencimiento superior a un año, de Acuerdo con su origen este puede ser:

**CREDITO INTERNO:** Son los Celebrados con personas o instituciones financieras o bancarias con residencia en el territorio nacional y pactados en moneda Nacional.

**CRÉDITO EXTERNO:** Son los celebrado con personas o instituciones con residencia fuera del territorio nacional y pactados en moneda extranjera.



135

**CREDITOS DE TESORERÍA:** Son los otorgados por entidades financieras al Municipio y serán destinados exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal. Estos no podrán exceder de una doceava de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contraten; serán pagados con recursos diferentes del crédito y su cancelación incluyendo intereses y otros cargos financieros deben efectuarse antes del 20 de diciembre de la vigencia en que se contraten, además no podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobre giros

**OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO:** Son actos o contratos que tienen por objeto dotar al departamento de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas operaciones mediante las cuales, el departamento actúa como deudor solidario o garante de obligación de pago para fines presupuestales. Se Consideran recursos del crédito los provenientes de empréstito con vencimiento superior a un año. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el periodo de vigencia del crédito que se contrate, y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º, de la ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley. Para estos efectos, la proyección de intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura del riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la superintendencia Bancaria. Ninguna entidad territorial podrá realizar operaciones de crédito público que aumenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito público contratadas con el gobierno nacional o garantizadas por este (artículo 20 ley 819 de julio 9 de 2003.)

#### **TITULOS DE DEUDA PÚBLICA**

Están Constituidos por bonos y demás valores crediticios. Implica obligaciones de pago con plazo para su rendición y la colocación de estos se debe sujetar a las condiciones financieras de carácter general que señala el banco de la República. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en títulos de deuda Pública interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

#### **OTROS INGRESOS DE CAPITAL**

**LAS REGALIAS PETROLIFERAS:** Son Recursos que gira la Nación de conformidad con la ley 141 del 28 de Junio de 1994 y ley 756 de 2002 provenientes por la explotación de recursos no renovables, impuestos a la explotación minera y participación para el municipio en materia de hidrocarburos.

**REGALIAS POR EXPLOTACIÓN DE CARBON:** La ley 756 de 2002 regula el derecho del estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables; los precios base de liquidación se fijan mediante resolución por el ministerio de minas y energía.

En este grupo también se clasifican los rendimientos financieros que generan las inversiones temporales de estos y los excedentes financieros.

#### **RECURSOS DEL BALANCE**

Tienen origen en la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior tales como el superávit fiscal, cancelación de reservas, recuperación de cartera, venta de activos y excedentes financieros.

**CANCELACIÓN DE RESERVAS:** Consiste en la anulación de compromisos de gastos adquiridos con cargo a una vigencia fiscal que expira ya sea por haber cumplido el objeto con menor cantidad de recursos que los constituidos en reservas, o cuando desaparece el compromiso o vencimiento del periodo de la reserva.



**RECUPERACIÓN DE CARTERA:** Bien sea por medios persuasivos o ejecutivos de cobro de las deudas pendientes, es una fuente importante de actualización financiera. Se considera como parte de los recursos de capital debido a que no corresponde a la vigencia en que se califica como cartera y existe incertidumbre en su recaudo.

**RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos financieros del Municipio en cuentas de ahorros (intereses, y corrección monetaria).

**ARTÍCULO TERCERO:** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**ARTICULO CUARTO:** En el caso de los recursos del crédito para su incorporación al presupuesto General del Municipio es necesario que el crédito esté previamente autorizado.

## II DE LOS EGRESOS

La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el honorable Concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de Julio 9 de 2003). En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

## VIGENCIAS FUTURAS

La autorización por parte del Concejo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo del alcalde; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público. Se podrá autorizar la asunción de las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y además se cumpla:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5to de la ley 819 de Julio 9 de 2003.
- b) Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince (15%) en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de planeación nacional y del ministerio del ramo.
- d) En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de presupuesto, cuando se trate de compromisos de vigencias futuras con recursos propios del ente territorial y para el normal funcionamiento del mismo la autorización del compromiso la firmará el secretario de hacienda y aquellas que afecten el programa de inversión serán autorizadas por el concejo Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los gastos de Funcionamiento deben financiarse con los ingresos Corrientes de Libre destinación que son los tributarios y no tributarios excluidos los de destinación específica y estos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma o inversión social.



ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2011.

(NOVIEMBRE 29)

Página doce

133

**GASTOS GENERALES**

Representa el valor de los gastos originados en la adquisición de bienes o servicios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas del ente público.

Los gastos de operación que se identifiquen y relacionen, en forma directa con la generación de ingresos por venta de bienes y servicios de actividades productivas o de transformación de bienes o servicios, deben ser tratados como costos de producción.

**TRANSFERENCIAS**

Bajo esta denominación se agrupan las cuentas representativas de las erogaciones que efectúa el ente público, de acuerdo con la asignación establecida en el presupuesto, que no exige contraprestación en bienes o servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 715 de diciembre 21 de 2001, el sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356 Y 357 de la constitución política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios de los servicios de educación y salud entre otros.

**DEUDA PÚBLICA:**

Comprende el pago de capital, intereses, comisiones, bonos pensionales tipo A o sea a fondos privados y tipo B al seguro Social y demás gastos inherentes a los empréstitos concedidos por entidades nacionales o extranjeras, por emisión de bonos, créditos de proveedores y demás títulos de deuda pública, con vencimiento mayor de un año, solicitados para programas de inversión.

Se clasifican en deuda interna los pagos que se realicen por préstamos adquiridos en moneda nacional, cuya amortización se efectúe en moneda nacional; y en deuda externa, el pago por préstamos externos u otras obligaciones contraídas por el Municipio en moneda extranjera que afecten la balanza de pagos. Se incluye dentro de este concepto la financiación del déficit fiscal, cuando éste se presente.

**INVERSIÓN**

Se entiende por gastos de inversión, aquellos que van a incrementar el acervo de capital físico o social del gobierno del nivel central, establecimientos públicos y unidades administrativas, incluyendo los proyectos de inversión relacionados con el plan operativo anual, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo y las prioridades establecidas por el Departamento Administrativo de Planeación hasta la concurrencia de los recursos disponibles en la anualidad para los mismo. Los Gastos de Inversión pública del Departamento se presentan clasificados según el tipo de recursos con el que se financian, además de las clasificaciones de carácter administrativo.

**II. OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO SEXTO:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas orgánicas del presupuesto y deben aplicarse con armonía al estatuto orgánico del presupuesto, a la ley 617 de año 2000 y en general a todas las normas que regulen la materia.

**ARTICULO SEPTIMO:** El alcalde Municipal en el decreto de liquidación clasificará y distribuirá los ingresos y gastos entre los cuales, se incorporara el pago de los aportes parafiscales ICBF entre otros, así mismo los gastos de seguridad social en salud y transporte para los Honorables concejales de conformidad con la norma.

**ARTICULO OCTAVO:** El alcalde Municipal presentara al concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable. Siempre y cuando el alcalde no esté facultado por el Concejo para tal hecho.

# Concejo Municipal de Betulia Santander.

ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2011.  
(NOVIEMBRE 29)  
Pagina trece

132

**ARTICULO NOVENO:** El Municipio cancelara las obligaciones impuestas en fallo de tutela, sentencias y conciliaciones con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

**ARTICULO DECIMO:** Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto Municipal tendrán que contar con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones inexistentes o que sobrepase el monto de la apropiación prevista; el funcionario que lo haga responderá personalmente y pecuniariamente por las obligaciones que se originen. Las obligaciones con cargo al tesoro Municipal que se adquieran con violación de este precepto no tendrán valor alguno.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que de cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con las nóminas, deberá ir respaldada con la firma de la secretaria de hacienda funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, en nivel central como en los establecimientos públicos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no tienen como objeto el incremento en los salarios de los servidores públicos, sino servir para capacitación e incentivos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las proyecciones y metas del plan de desarrollo se ajustaran en el transcurso de la vigencia, de conformidad con las realidades económicas y sociales del municipio.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cuando se efectúen modificaciones a las apropiaciones que correspondan al presupuesto de inversión se requerirá el concepto previo de la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las reservas que se constituyeron para ejecutarse en la vigencia fiscal 2010, que a 31 de Diciembre de 2011, no se hubieren ejecutados expiraran sin excepción.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El alcalde Municipal de Betulia podrá adicionar al presupuesto Municipal, los recursos que se asignen en los documentos CONPES provenientes de la distribución territorial de la participación para educación y salud que sean emanados del Departamento Nacional de Planeación durante la vigencia fiscal 2012 siempre y cuando el concejo Municipal le haya otorgado facultades para hacerlo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Presente acuerdo Municipal rige a partir del primero (1º) de Enero y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2012.

**ARTUCULO DECIMO OCTAVO:** Envíese copia del presente acuerdo a la Gobernación de Santander para su respectiva revisión.

**PASA HOJA DE FIRMAS.**



Concejo Municipal de Betulia. Teléfono 6259236  
Calle 5 #.5-04. Edificio del Palacio Municipal Primer Piso.  
e-mail: concejobetulia@hotmail.com

*Concejo Municipal de Betulia Santander.*

ACUERDO MUNICIPAL No. 025 DE 2011.  
(NOVIEMBRE 29)

131

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2012.

HOJA DE FIRMAS

**JOSE ANGEL PRADA GÓMEZ**  
Presidente

**MARCO TULIO DUARTE DUARTE**  
Vicepresidente

**SONIA LEÓN NÚÑEZ**  
2do Vicepresidente

**CARLOS ARIEL PLATA PLATA.**  
Concejal.

**ADELMO DOMÍNGUEZ PRADA**  
Concejal

**HERNANDO GÓMEZ PINZON**  
Concejal

**ADOLFO LEÓN MANCO GALEANO**  
Concejal.

**EUCLIDES GÓMEZ OREJARENA**  
Concejal.

**SAMUEL FERREIRA CABARIQUE.**  
Concejal.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICAN**

Que el acuerdo Municipal No 025 de Noviembre de 2011 fue leído y aprobado en dos sesiones distintas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

**JOSE ANGEL PRADA GÓMEZ**  
Presidente

**HERMES FRANCISCO PARDO.**  
Secretario.



Concejo Municipal de Betulia. Teléfono 6259236  
Calle 5 #.5-04. Edificio del Palacio Municipal Primer Piso.  
e-mail: concejobetulia@hotmail.com